

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 799.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Impugnación e investigación de la Paternidad.
Demandante: Juan David Castellanos Jordán.
Demandados: Mayron Steven Delgado Salazar y el NNA S.D.S. representado por su progenitora Leidy Johanna Sierra Ramos.
NNA: M.S.R.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00182-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, constancia de haberse efectuado la notificación personal conforme las reglas de la Ley 2213 de 2022 a los extremos demandados en el presente juicio declarativo. Sin embargo, al verificar el Despacho que se haya practicado legalmente aquel acto procesal, se pudo identificar que este acto procesal no se ajustó a la norma en cita, por las siguientes consideraciones.

Primero, se pudo observar que en el cuerpo del mensaje se especificó un término de diez (10) días para correr traslado de la demanda, con el fin que los demandados ejercieran su derecho de defensa y contradicción; no obstante, en el numeral tercero del Auto N° 708 de veintiocho (28) de junio del presente año se estableció el término de **veinte (20) días** para que el extremo demandado actuara dentro del *sub examine*. Si bien entonces, se adjunta con el mensaje de datos remitido la providencia mencionada, aquella disparidad en el término de intervención de los citados a esta acción declarativa podría ocasionar vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, como otras consecuencias procesales, conforme lo establece el artículo 117 del Código General del Proceso. Por ende,

Sumado a lo anterior, debe la parte actora considerar lo reglado en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, debe allegarse la constancia del acuse de recibido o la constancia de acceso del destinatario al mensaje, con la finalidad del cómputo de términos respectivos, pues de aquello no se adjuntó en el memorial que antecede la presente providencia.

En ese orden de ideas, se dispondrá a requerir al demandante para que practique nuevamente la diligencia de notificación personal ciñéndose estrictamente a las reglas que contempla la norma procesal para garantizar el debido desarrollo de los principios de seguridad jurídica y publicidad, derecho de contradicción y defensa de todas aquellos legitimados para actuar en el *sub-lite*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación personal a los demandados MAYRON STEVEN DELGADO y NNA S.D.S. actuando por medio de su señora madre Leidy Jhoanna Sierra Ramos por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR a la parte actora para que agote la notificación a la señora MAYRON STEVEN DELGADO y NNA S.D.S. actuando por medio de su señora madre Leidy Jhoanna Sierra Ramos, conforme lo dispone el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con lo enunciado por este Estrado Judicial en el acápite considerativo de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 25 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **107** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1ad7c6971f9f556f3877a26d004d3e34346970a7c77ca6e3f4cc749c8ee46a**
Documento generado en 24/07/2023 02:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>